

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CIRCASIA-QUINDÍO

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Asunto: Auto corrige sentencia
Radicado: 63.190.40.89.001.2019.00027.00
Causante: Israel Calderón
Solicitantes: Aracelly Calderón Bonilla y otros
Auto Interlocutorio: No. 475

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho escrito aportado por la apoderada de los solicitantes dentro del presente proceso de sucesión, en el cual informa que por error omitió incluir en el trabajo de partición y adjudicación a los herederos Carlos Arturo Calderón Bonilla y Anabel Calderón, motivo por el cual solicita la corrección de la sentencia dictada el ocho (8) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), por medio de la cual se impartió aprobación al trabajo de adjudicación del bien del causante Israel Calderón y se dispuso su adjudicación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 285 del C.G.P., el legislador previó los eventos en que una providencia judicial puede ser aclarada, corregida o adicionada indicando no solo los supuestos de hecho que habilitan la decisión de aclaración, corrección o adición sino también el término en que pueden hacerse y a solicitud de quien, esto es, si de oficio o a petición de parte. En este caso, lo que procede es la corrección, para precisar el área y los linderos del bien relicto.

Sea lo primero señalar, que luego de dar lectura al trabajo de partición y adjudicación realizado por la apoderada de los herederos del señor Israel Calderón y que fuera objeto de aprobación mediante sentencia proferida el ocho (8) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), se advierte que efectivamente en la misma se omitió incluir a dos personas que fueron reconocidos en tal calidad.

En efecto, los señores Carlos Arturo Calderón Bonilla y Anabel Calderón Bonilla fueron reconocidos como herederos del señor Israel Calderón mediante autos dictados los días 20 de junio y 19 de julio de 2019, por lo cual es claro que no era posible que quedaran excluidos del trabajo de partición y adjudicación efectuado por la partidora que es la misma apoderada de los demandantes.

Así mismo, en la sentencia por medio de la cual se impartió aprobación al trabajo de adjudicación del bien relicto, en el numeral segundo se incluyó

como adjudicatarios del mismo a los señores Carlos Arturo Calderón Bonilla y Anabel Calderón Bonilla.

En consecuencia, hay lugar a corregir la sentencia, pues la información tomada del trabajo de partición había sido suministrada de manera incompleta por la abogada de los demandantes.

En virtud de lo expuesto, el despacho procederá a la corrección de la sentencia aprobatoria del **trabajo de adjudicación**, al cual se deberá incluir a los herederos reconocidos Carlos Arturo Calderón Bonilla, identificado con C.C. 7.519.095 y Anabel Calderón Bonilla, identificada con C.C. 24.805.427, como adjudicatarios en un porcentaje cada uno del 10% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-68385 de la oficina de registro de instrumentos públicos y privados de Armenia, Quindío.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Circasia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR que el trabajo de partición y adjudicación, al cual se le imparte aprobación es el corregido por la apoderada de los demandantes, y en el cual se incluye como adjudicatarios del bien relicto a los señores Carlos Arturo Calderón Bonilla, identificado con C.C. 7.519.095 y Anabel Calderón Bonilla, identificada con C.C. 24.805.427, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y cúmplase



GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ